

Barranquilla 1 de julio del 2021

SEÑORA

**JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE COOPSERUNIVERSAL
CONTRA YUBELLIS GARCIA SANCHEZ.**

RADICICACION: 2019-00393

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE
FECHA 25 DE JUNIO DEL 2021**

ERIC NUÑEZ LOPEZ, condición de apoderado de la **COOPERATIVA COOPSERUNIVERSAL**, me dirijo respetuosamente a usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 25 de Junio, estando dentro del término legal donde se decretó **DESISTIMIENTO TACITO**, en el estado de fecha 28 de junio del 2021, y que no fue adjuntado dicho auto, el cual me parece injusto el pronunciamiento de su despacho debido que cumplí con la carga procesal ordenada por su despacho, debido que la demandada fue notificada a través del correo electrónico YGAR-80HOTMAIL.COM, y el cual informe y solicite a su despacho a través de diferentes escritos.

PRETENSION

Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 25 de junio del 2021, mediante el cual decreto el **DESISTIMIENTO TACITO**, dentro del proceso de la referencia porque la demandada YUBELLIS GARCIA SANCHEZ, si fue notificada, una vez revocado el auto, se sirva ordenar seguir adelante la ejecución determinado en el mandamiento de pago.

SUSTENTACION

PRIMERO: El suscrito presento escrito directamente a su despacho el **día 11 de marzo del 2020**, done le informo que se efectuó la citación

personal a la demandada YUBELLIS ESTHER GARCIA SANCHEZ, el cual se reusó en recibir, (ella fue notificada en el lugar de trabajo y no hice el aviso porque fue notificada en la oficina de recurso humano) además le informe que la demandada se comunicó por celular con el suscrito que pasaría en los días siguientes a notificarse y le anexe la guía y factura BAQ036862149 DE LA EMPRESA TEMPO EXPRESS, pero hubo el cierre de los despacho.

SEGUNDO: El día 8 de julio del año 2020, le reitero lo informado en el escrito del fecha 11 de marzo y le solicito que sea emplazada la demandada, debido que desconozco el lugar de citación y lo fundamento en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: El 3 de agosto del 2020 hasta esa fecha su despacho no se ha pronunciado en relación al emplazamiento, le informe al despacho que tuve la oportunidad de hablar con la demandada y me facilito el corre y logre notificarla a través del correo electrónico YGAR-80HOTMAIL.COM a la demanda YUBELLIS ESTHER GARCIA SANCHEZ, y aporte al despacho la prueba con soporte de dicha notificación, además el párrafo 5 del artículo 8 del decreto 806 del 2020 dice:” Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del C.G.P.

CUARTO: El día 9 de septiembre del 2020, le reitero la solicitud del 3 de agosto que la demandada fue notificada a través del correo electrónico YGAR-80HOTMAIL.COM y le amplíé la información como logre conseguir el correo electrónico a través de los números celulares 305773560 y 3014775377 y hasta esa fecha el despacho tampoco se había pronunciado a ninguno de la petición realizadas y esta última seguir adelante la ejecución de la sentencia.

QUINTO: El día 13 de abril del 2021, nuevamente le reitero que la demandada YUBELLIS ESTHER GARCIA SANCHEZ, y le reitero que a través de los números de celulares 305773860 y 3014775377, logre que me facilitara su correo electrónico YGAR80HOTMAIL.COM además para cualquier verificación, les reitero la solicitud de seguir adelante la ejecución determinada en el mandamiento de pago.

CONCLUSION

El suscrito como apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal de notificar a la demanda YUBELLIS GARCIA SANCHES, a través del correo electrónico YGAR-80HOTMAIL.COM, a pesar de todos inconvenientes producto de la pandemia, porque se suspendieron los términos, la empresa de correo cerraron, después no había forma de cómo comunicarse con su despacho, a partir de julio fue que logre conseguir el correo electrónico y el celular de su despacho ni a través de todas las solicitudes escritas dirigidas a su despacho, ni por estado ni por celular, el despacho se pronunció castigando al demandante decretando el desistimiento tecito, alegando el despacho que no efectuó la notificación por aviso y no la efectuó porque la notificación fue dirigida a la empresa donde labora (y la empresa de correo cerro) y porque no aporte el acuso de recibido del correo, pero si aporte el pantallazo que fue enviado al correo, tal como lo acepta el artículo 8 del decreto 806 de 2020 párrafo 3 y 4 de dicho acuerdo. Y por último la demandada no presentó ninguna excepción ni ha presentado ninguna nulidad por indebida notificación y además se me violo el debido proceso debido.

PRUEBAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE

- 1)- Escrito de fecha 11 de marzo del 2020, recibida personalmente por su despacho done manifiesto que la demandad se reusó y aporte la prueba de la empresa de mensajería con su respectiva guía.
- 2)- Escrito enviado a través del correo electrónico de su despacho el dia 8 de Julio del 2020, donde solicito que se emplace a la demandada.
- 3)- Escrito de fecha 3 de Agosto del año 2020, enviado a través del correo de su despacho, envió prueba que la demanda fue notificada a través del correo electrónico.
- 4)-Escrito donde le solicito seguir adelante la ejecución.

5) Requerimiento de fecha 13 de abril del 2021 para que se ordene seguir adelante.

Nota: todas las actuaciones están registradas en tyba.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículo 29 de la C.N. 2, 7, 8, 11,13 14 42 No. 8 y 318 C.G.P.

De la Señora Juez

Atentamente

ERIC NUÑEZ LOPEZ

C.C.8.736.926 de B/quilla

T.P. 90595 del C.S.J.

Correo: ernulo2963@hotmail.com

